

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 29 de septiembre de 2022

### **Radicado No. 2022-00535-00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de la parte demandada en la demanda. Recuérdese que el domicilio de las partes es diferente a su dirección de notificación, aunque ambos pueden coincidir.

2. Aclárense los hechos de la demanda, en cuanto a la causa por la que se haya pactado, presuntamente, una comisión de tres cánones de arrendamiento. Tampoco se especifica en los hechos, cuáles serían los pactos presuntamente acordados en el contrato de corretaje cuya declaratoria se pretende, ni los aspectos fácticos de sus elementos esenciales.

3. Puntualice las pretensiones de la demanda, en cuanto a cuándo se perfeccionó el contrato de corretaje, la causa de ese contrato, la comisión pactada, y con base a qué negocio jurídico se remite para esa presunta comisión pactada. Además, la petición de intereses parte del “perfeccionamiento” del contrato, no de su declaratoria.

4. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos y en acápite diferente de las pretensiones de la demanda.

5. Corrija la clase de proceso indicada, por cuanto el proceso “ordinario” se encuentra derogado.

6. Los hechos deberán estar debidamente determinados, clasificados y enumerados. Obsérvese, que en el hecho 7° y 13° se narran más de uno, sepárelos, para que al momento de su contestación admitan solo una respuesta.

Allegue una nueva demanda de forma integrada

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**